



PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 18.168 GENERAL DE TELECOMUNICACIONES CON EL FIN DE ESTABLECER CONTROLES QUE PERMITAN PREVENIR Y SANCIONAR EL USO DE APLICACIONES Y PLATAFORMAS DIGITALES PARA LA COMISIÓN DE DELITOS.

Fundamentos:

1.- El desarrollo y acceso a internet ha sostenido un crecimiento explosivo durante los últimos veinte años, tanto en el mundo como también en nuestro país. Inicialmente se presentaba como un servicio caro, poco expedito y limitado, destinado solamente para quienes tenían acceso a un computador y a una conexión telefónica. Sin embargo, con el avance de la tecnología, el acceso a internet se ha masificado al punto tal que hoy día la enorme mayoría de la población puede conectarse a los sitios de su interés mediante un teléfono móvil, sin necesidad de cables ni de una computadora. Según estudios recientes, en Chile aproximadamente el 90% de la población tiene acceso a internet, destacándose los avances en conectividad de las zonas rurales o aisladas de los centros urbanos¹.

2.- Lo anterior, sin duda, representa una buena noticia para el desarrollo de nuestro país, puesto que el acceso a internet implica necesariamente la apertura hacia nuevas oportunidades para las personas, sea para acceder a información, conocimiento, materiales de estudio y también como fuente de ingresos y oportunidades laborales, entre tantas otras. Por tal motivo es que los expertos en materia digital defienden de manera tajante y rotunda que internet sea libre y abierta, concibiendo dicho espacio como un lugar donde reina la libertad de expresión y donde existe una manifestación explícita del respeto a los derechos de

¹ Fuente: <https://www.latercera.com/pulso/noticia/chile-online-conexion-a-internet-subey-alcanza-casi-al-90-de-los-hogares/CNKZKA6PDJB25CZUHL7KSVNSII/#:~:text=Sin%20embargo%2C%20para%202022%2C%20la,las%20zonas%20urbanas%20y%20rurales.>





cada individuo, ya que es posible desarrollar actividades casi sin censura ni obstáculos. Planteado de esta manera, internet se nos presenta como un lugar ideal donde el individuo puede desarrollarse de manera plena al adquirir infinidad de conocimientos e información, y, a su vez, donde puede expresar sus ideas abiertamente. Ciertamente es así.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, no debemos perder de vista que hoy en día internet es un espacio donde, de manera digital, conviven y se relacionan millones de personas, desarrollando actividades de toda índole, muchas veces reñidas con la ley. En tales casos, se hace muy necesario ejercer un control que permita detectar situaciones elucubradas para la comisión de ilícitos, puesto que en la práctica afectan igualmente la paz social y la vida en sociedad. Así, por ejemplo, hemos tomado conocimiento a través de los medios de comunicación de innumerables situaciones donde delincuentes han utilizado plataformas o aplicaciones digitales con el fin de promover y cometer hechos ilícitos, muchas veces con consecuencias negativas para la vida de las personas inocentes. Así, hace unos días la opinión pública tomó conocimiento sobre el baleo de un joven en el sector de Curauma, en la comuna de Valparaíso, el cual concertó una cita con un narcotraficante mediante una aplicación con la finalidad de comprar droga. Sin embargo, al llegar al lugar, el proveedor de la droga intentó asaltarlo hiriéndole de bala en el lugar². Afortunadamente la víctima logró sobrevivir y fue trasladado hasta un centro hospitalario.

4.- Ejemplos como el anterior han ido en aumento durante el último año, de manera alarmante. Así, en la región de Atacama³, en Concepción⁴ e incluso en la

² Fuente: <https://www.sitiodelsuceso.cl/fue-a-comprar-droga-y-termino-baleado/>

³ Fuente: <https://www.soychile.cl/Copiapo/Policial/2019/02/25/582957/Venta-de-droga-por-redes-sociales-ya-suma-ocho-denuncias-en-Atacama.aspx>





comuna de Cartagena⁵ en la región de Valparaíso, por nombrar algunos casos, dan cuenta que nos encontramos frente a un problema a nivel país que debe ser enfrentado con nuevas herramientas. Aplicaciones como “Grinder” o “Tinder”, que inicialmente funcionan como sitio de citas, están siendo utilizadas por narcotraficantes para expandir el negocio del tráfico u microtráfico de drogas⁶. Lo anterior se suma a las tradicionales aplicaciones o redes sociales tales como Facebook, Instagram o Twitter, donde de manera casi impune y descarada se ha ofertado droga de manera abierta y pública. De igual manera, a nivel internacional, ha proliferado la venta de drogas ilícitas mediante aplicaciones dedicadas exclusivamente a ello a pesar de su ilegalidad, tales como “Atlantis” y “Silk Road”⁷. Cabe hacer presente que no solamente se promueve en tráfico de drogas en internet. También es posible detectar aplicaciones y redes dedicadas a la explotación sexual de menores, e incluso, la promoción de crímenes de odio religioso y racismo. Bajo esa misma línea, es importante mencionar el atentado terrorista perpetrado en Christchurch, Nueva Zelanda donde un sujeto transmitió por Facebook Live por cerca de veinte minutos cómo atacaba a tiros contra dos mezquitas provocando la muerte de cincuenta personas en el año 2019, ha sido un punto de inflexión en ese país, provocando modificaciones legales e incluso una revisión o cambios en la política interna de la compañía Facebook. Esta situación da cuenta respecto de la gravedad de hechos que pueden ser promovidos a través de redes sociales y aplicaciones, por lo que urge contar con más y mejores herramientas normativas que permitan prevenir, perseguir y sancionar a todos

⁴ Fuente: <https://www.biobiochile.cl/especial/el-narco-en-chile/noticias/2022/07/14/se-jactaban-con-armas-y-vendian-droga-por-instagram-detienen-a-pareja-por-trafico-en-concepcion.shtml>

⁵ Fuente: <https://www.biobiochile.cl/especial/el-narco-en-chile/noticias/2021/12/26/detienen-a-hombre-que-vendia-droga-por-medio-de-redes-sociales-en-c>

⁶ Fuente: <https://www.meganoticias.cl/reportajes/248062-venta-de-droga-tinder-grinder-redes-sociales-ahora-reportajes.html>

⁷ Fuente: <https://www.theclinic.cl/2013/09/01/atlantis-la-red-donde-puedes-comprar-drogas->





quienes utilicen estas plataformas como vehículos para facilitar la comisión de sus ilícitos.

5.- Por ello, las compañías y redes sociales masivas a nivel mundial han diseñado y ejecutado medidas y políticas de autorregulación. Bajo ese orden de cosas, Facebook ha establecido “normas comunitarias” con lo cual se pretende otorgar un servicio libre de abusos, abarcando seis puntos: “violencia y contenido delictivo”, “Seguridad” (abusos infantiles, desnudos, suicidios, autolesiones, etc.), “Contenido Inaceptable”, “integridad y autenticidad”, “Respeto a la propiedad intelectual” y “Solicitudes relacionadas con el contenido”. Por su parte, Twitter, WhatsApp e Instagram poseen instancias similares de protección y prevención⁸.

6.- En cuanto al derecho comparado, la experiencia es variada. Así, por ejemplo, EEUU cuenta con la denominada “Ley de decencia de las comunicaciones”, en la cual podemos destacar que las plataformas, redes sociales y aplicaciones no tienen responsabilidad con los contenidos emitidos, centrándose en los usuarios y las expresiones que emitan. Por su parte, China posee una regulación mucho más severa, disponiendo en la Ley de Seguridad Cibernética de la República Popular China que cada individuo u organización que utilice internet deberá ceñir su comportamiento con las normas constitucionales, el orden público y la ética social. A su vez, la Unión Europea a través del Reglamento General de Protección de Datos, posee tres estrategias de regulación, a saber: relativa a crímenes de odio por internet, abuso en general y las que competen directamente a las empresas del rubro. Cabe hacer presente que muchos países de la Unión Europea han adoptado los protocolos de autorregulación de redes sociales, luego del ataque de

⁸ Fuente: file:///C:/Users/fcast/OneDrive/Escritorio/gato%20cosmico/Regulacion_redes_sociales_junio_2020_BCN.pdf





Nueva Zelanda, al cual se ha hecho mención. Otros países como Australia, Colombia y España también han normado recientemente estas materias⁹.

7.- Nuestro país también posee regulaciones en materia digital, tales como la ley 21.459 sobre delitos informáticos, la ley 19.628 sobre protección a la vida privada y la ley 18.168 General de Telecomunicaciones. Sin embargo, ninguno de esos cuerpos normativos refiere a las materias sobre las cuales trata el presente proyecto de ley. En ese sentido, esta moción propone modificar la ley 18.168 en mención, con el fin de establecer ciertas medidas que deberán adoptar los proveedores de acceso a internet y los administradores de aplicaciones, redes sociales o plataformas digitales, a fin de bloquear de manera temporal o definitiva cuentas o usuarios que, valiéndose de redes sociales o aplicaciones, pretendan o cometan crímenes que merezca la aplicación de una pena aflictiva. Asimismo, se procederá a poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público, en el caso que el crimen sea de aquellos cuya persecución proceda mediante acción penal pública. Este último punto es trascendental, puesto que significa una medida real de persuasión para que los usuarios eviten cometer ilícitos utilizando plataformas y aplicaciones para su promoción. De esta manera, se pretende por una parte prevenir la comisión de delitos, y, perseguirlos de manera rápida y eficiente en el caso de que estos se cometan igualmente.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE LEY

⁹ Fuente: file:///C:/Users/fcast/OneDrive/Escritorio/gato%20cosmico/Regulacion_redes_sociales_junio_2020_BCN.pdf





ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese la ley 18.168 General de Telecomunicaciones, en el artículo 24 H letra c), incorporándose los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto nuevos, del siguiente tenor:

“Los proveedores de acceso a internet que detectaren aplicaciones, redes sociales o plataformas digitales en donde de manera directa o indirecta se promueva, facilite o ejecute la comisión de delitos susceptibles de ser sancionados con pena aflictiva, tales como micro tráfico, narcotráfico, divulgación de pornografía infantil, explotación sexual de menores u otros, deberán informar tal situación a la aplicación, a fin de que ésta pueda ejercer su derecho a bloqueo o control parental establecido en el inciso anterior. Si el crimen o delito es de acción penal pública, en conformidad con las reglas generales, el proveedor y el administrador, indistintamente, deberán poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, a fin de proceder de conformidad con el artículo 218 ter del Código Procesal Penal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los proveedores y los administradores de aplicaciones, redes sociales o plataformas digitales deberán realizar controles internos destinados a detectar la comisión de los delitos señalados, de lo que deberán rendir informe trimestral a la Subsecretaría.

Asimismo, los proveedores de acceso a internet que detectaren aplicaciones o plataformas digitales de servicios que, proveyendo contenido para mayores de edad, no cuenten con métodos fehacientes que acrediten la mayoría de edad del usuario que intente acceder a la aplicación, deberán informar tal situación a la persona natural o jurídica que administre la aplicación o plataforma, a fin de que modifiquen sus sistemas digitales de acceso e incorporen métodos fidedignos de reconocimiento de identidad.

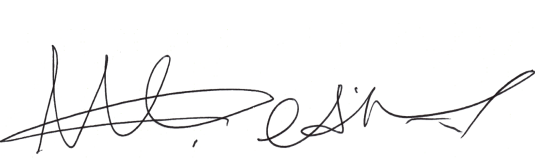




Los proveedores y administradores que incumplan el deber establecido en el presente literal c) del artículo 24 H, serán sancionados de conformidad con el artículo 36° numeral 2 de la presente ley”.

MARTA GONZÁLEZ OLEA
Honorable Diputada de la República
Distrito 15





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HÉCTOR ULLOA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.

